

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA UNIVERSIDAD Y DE LA OTRA PARTE LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara LA UNIVERSIDAD:

- I. Que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el ejecutivo local, en el decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1994.
- II. Que como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudios formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos.
- III. que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura; y, coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior como en el desarrollo de la ciencia y tecnología.
- IV. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente ley.
- V. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- VI. Que el Rector General, con fundamento en el artículo 35 del citado ordenamiento legal, otorgó poder general para actos de administración y poder de representación en materia laboral con facultades de dominio, en favor de la Maestra Carmen Enedina Rodríguez Armenta, mediante escritura pública No. 6,931 otorgada con fecha 18 de abril de 2013, ante la fe del Lic. Juan José Serratos Cervantes, Notario Público Titular No. 116 del municipio de Guadalajara, Sub-Región Centro Conurbada, Asociado al Notario Público No. 11 de Tlaquepaque, Jalisco, Lic. Juan José Serratos Salcedo, según convenio de Asociación Notarial publicado con fecha 12 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, el cual a la fecha se encuentra vigente.
- VII. Que designa como responsable para la ejecución de este contrato al Secretario de Vinculación y Difusión Cultural del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

IX. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UGU-250907-MH5.

B) Declara EL PRESTADOR:

- I. Que es de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad y cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse.
- II. Que señala como domicilio legal para efectos del presente contrato el ubicado en la finca marcada con número [REDACTED]
- III. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

En atención a las declaraciones anteriores y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se sujeta a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- LA UNIVERSIDAD contrata los servicios de **EL PRESTADOR** para que el mismo lleve a cabo la Asesoría de Expositores y Profesionales, coordinación y la planeación de montaje en Stands, en la Feria del Libro en Español de Los Ángeles LéaLA, de la Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural de la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDA.- Acuerdan las partes que la vigencia del presente contrato, será de 03 (tres) meses, contados a partir del día 01 (uno) de Abril al 30 (treinta) de Junio del 2015.

Dicha vigencia mencionada en el párrafo anterior será obligatoria para **EL PRESTADOR** y opcional para **LA UNIVERSIDAD**.

TERCERA.- LA UNIVERSIDAD se compromete pagar mensualmente a **EL PRESTADOR**, la cantidad de \$11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) más los impuestos correspondientes.

Una vez recibida la cantidad a que hace mención el párrafo anterior por parte de **EL PRESTADOR**, este se compromete a entregar a **LA UNIVERSIDAD** el comprobante con los requisitos fiscales que establece la ley, en caso de incumplimiento lo antes mencionado será causa de rescisión del presente instrumento sin penalidad alguna para **LA UNIVERSIDAD**.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a cubrir los costos referentes a viáticos y transporte de los viajes que tenga que realizar **EL PRESTADOR** dentro o fuera de la República Mexicana, de acuerdo a la Reglamentación Universitaria, obligándose éste último, a entregar un reporte sobre dicho viaje a **LA UNIVERSIDAD**.

QUINTA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento y sin previo aviso, supervisar los avances y calidad de los servicios contratados, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha visita.

SEXTA.- Son obligaciones de **EL PRESTADOR**:

1. Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad ética y eficacia en el desempeño de los trabajos que preste.
2. Aplicar todos sus conocimientos científicos, recursos técnicos y destreza a servicio de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Abstenerse de cualquier acto u omisión en el desempeño de sus actividades, que cause perjuicio o vaya en contra del interés de **LA UNIVERSIDAD**.

En caso de que **EL PRESTADOR** no cumpla con lo establecido en la presente cláusula será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento cause.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia, impericia, dolo o mala fe de su parte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá realizarlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, deslindando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

En caso de incumplimiento a la disposición antes señalada, dicha contratación será nula e inoperante de pleno derecho, y **EL PRESTADOR** estará obligada a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

NOVENA.- **EL PRESTADOR** se obliga a guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deba rendir ante las autoridades competentes.

DÉCIMA.- **LA UNIVERSIDAD** será la única y exclusiva titular de los derechos patrimoniales que deriven de las obras, los textos, imágenes, diseños, frases, denominaciones, programas de computación, y en general todo tipo de elementos similares a los mencionados, que en su caso resulten por motivo de las actividades que realice **EL PRESTADOR**, mediante el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEGUNDA.- **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD** siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones, que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás Legislación aplicable al caso, será motivo de rescisión del presente contrato y generara el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.


DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto le dé a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días y previa la celebración del finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuaran por escrito en los domicilios que se hayan señalados en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

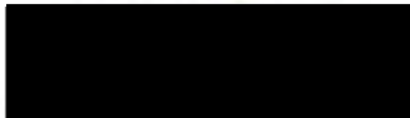
Las partes enteradas del contenido y al calce del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 (uno) de Abril del 2015.

POR LA UNIVERSIDAD

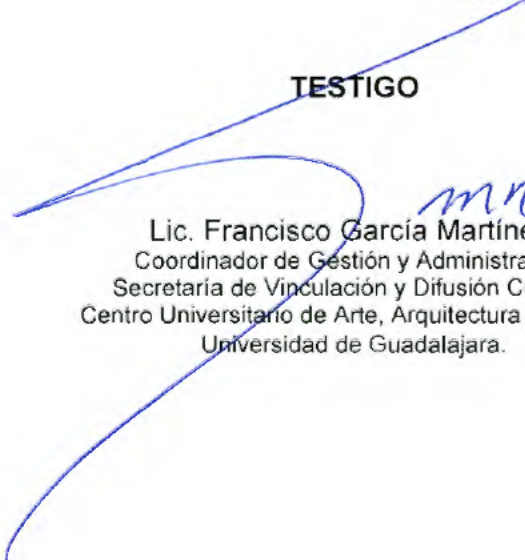

MTRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA.
Apoderada




POR EL PRESTADOR



TESTIGO


Lic. Francisco García Martínez.
Coordinador de Gestión y Administración
Secretaría de Vinculación y Difusión Cultural.
Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.
Universidad de Guadalajara.

TESTIGO


Lic. Ángel Igor Lozada Rivera Melo.
Secretario de Vinculación y Difusión Cultural.
Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño.
Universidad de Guadalajara